REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

198

Piura, 28 MAR 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURAGGR de fecha 22 de marzo del 2013; la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de julio del 2014; El Memorando N° 256-2018/GRP-110000, de fecha 09 de marzo de 2018, que contiene las piezas procesales del Expediente N° 01978-2014-0-2001-JR-LA-02, y el Informe N° 463-2018/GRP-460000, de fecha 13 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURAGGR de fecha 22 de marzo del 2013, se resolvió: *"**ARTÍCULO CUARTO.- (...) C.- SANCIONAR** con la medida de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el lapso de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** al **ABOGADO FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN**, en su calidad de Ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura), Observaciones N° 01 y N° 06, por incumplimiento del artículo 21° incisos a) y d) que se tipifican como faltas disciplinarias según el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 222- 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de julio del 2014, se resolvió: *"**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar **IMPROCEDENTE** la excepción de prescripción deducida por **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN,** conforme a los argumentos expuestos. **ARTÍCULO TERCERO. -** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURAGGR de fecha 22 de marzo del 2013, conforme a las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con el literal a) numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*

Que, con Resolución Nº 05 de fecha 01 de agosto de 2016, el Segundo Juzgado Laboral de Piura declaró: **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **FABIO OLMEDO ANTON ANTON,** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, sobre demanda contenciosa administrativa, una vez consentida o ejecutoriada sea la misma, archive;

Que, a través de la Resolución Nº 09 de fecha 21 de agosto de 2017, Sentencia de Vista, la Sala Laboral Transitoria de Piura resolvió lo siguiente: *"1.- **REVOCAR** la sentencia materia de apelación contenida en la **Resolución Nº 5** de fecha 1 de agosto del 2016, inserta de folios 116 a 130, que declaró **Infundada la demanda** interpuesta por Fabio Olmedo Antón Antón contra el Gobierno Regional de Piura. 2.- **Y REFORMÁNDOLA** declarar **fundada la demanda** contenciosa administrativa interpuesta por Fabio Olmedo Antón Antón contra el Gobierno Regional de Piura y como consecuencia de ello se declare **nula** la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo del 2013, en el extremo que resolvió sancionar al demandante con **Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de 45 días, y nula** la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de julio del 2014 que declaró improcedente la excepción de prescripción e infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el demandante contra la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR. 3.- **DECLARAR PRESCRITA** la facultad sancionadora de la emplazada respecto al demandante por los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007"*;

Que, a través de la Resolución Nº 10 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Segundo juzgado Laboral de Piura, resolvió lo siguiente: *"**1. TÉNGASE** por recepcionado el expediente principal y expediente administrativo acompañado que se devuelve. 2. **CÚMPLASE lo ejecutoriado** por la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución número 09 de fecha*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 198 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 28 MAR 2018

21 de agosto de 2015. 3. En consecuencia, ***ORDENO*** *que la demandada declare NULA la resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GBIERNOREGIONAL PIURA- GGR de fecha 22 de marzo de 2013; en el extremo que resolvió sancionar al demandante con Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de 45 días y NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2014/GOBIERNOREGIONAL PIURA- GGT de fecha 16 de julio de 2014 que declaro improcedente la excepción de prescripción e infundado el Recurso de reconsideración interpuesto por el demandante contra la resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/ GOBIERNO REGIONALPIURA–GGR. 4.* ***DECLARAR PRESCRITA*** *la facultad sancionadora de la emplazada respecto al demandante por los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007";*

Que, con Memorando N° 256-2018/GRP-110000 de fecha 09 de marzo de 2018, la Procuraduría Pública Regional remite el expediente administrativo para proceder a cumplir conforme lo ordenado por el Juzgado de la causa:

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"**Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**"*; en ese mismo sentido el artículo 41.2 del TUO de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: : *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";*

Que, en igual sentido, el TUO de la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ- SERVIR, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales glosadas y en virtud del mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura expida el acto administrativo cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

198

Piura, 28 MAR 2018

Con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al mandato contenido en la *la Resolución* Nº 09 de fecha 21 de agosto de 2017, *Sentencia de Vista,* que resolvió: 1.- **REVOCAR** la sentencia materia de apelación contenida en la **Resolución Nº 5** de fecha 1 de agosto del 2016, inserta de folios 116 a 130, que declaró **Infundada la demanda** interpuesta por Fabio Olmedo Antón Antón contra el Gobierno Regional de Piura. 2.- **Y REFORMÁNDOLA** declarar **fundada la demanda** contenciosa administrativa interpuesta por Fabio Olmedo Antón Antón contra el Gobierno Regional de Piura y como consecuencia de ello se declare nula la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURAGGR de fecha 22 de marzo del 2013, en el extremo que resolvió sancionar al demandante con **Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de 45 días, y nula** la Resolución Gerencial General Regional N° 222- 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de julio del 2014 que declaró improcedente la excepción de prescripción e infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el demandante contra la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURAGGR. 3.- **DECLARAR PRESCRITA** la facultad sancionadora de la emplazada respecto al demandante por los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de marzo del 2013, en el extremo que resolvió sancionar a **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN** con **Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de 45 días Y DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial General Regional N° 222-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 16 de julio del 2014 que declaró improcedente la excepción de prescripción e infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR PRESCRITA la facultad sancionadora respecto a **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN** por los cargos imputados en la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2007.

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR el acto resolutivo a **FABIO OLMEDO ANTÓN ANTÓN**, a la Procuraduría Pública Regional (a efectos que informe al juzgado), a la Oficina Regional de Administración, y a los demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL